



PERÚ

Ministerio del Interior



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por  
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro  
Antonio FAU 20131366966 soft  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.04.2026 13:18:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 28 de Abril del 2026

**OFICIO N° 001644-2026-IN-SG-PCR**

Señor

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**

Presidente

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Se cumple con emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000184-2026-PCM-SC (27FEB2026)  
b) Oficio N° 1111-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR (13FEB2026)  
c) Informe N° 000901-2026-IN-OGAJ (20ABR2026)  
d) Proveído N° 005305-2026-2026-IN-GA (27ABR2026)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del señor Ministro del Interior, en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales, solicitó opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los Fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA con recursos propios".

Al respecto, a través de la referencia c), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con remitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, documentación que se adjunta para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**  
Secretario General  
Secretaría General  
Ministerio del Interior

(PAHC/macm)

cc.: Gabinete de Asesores  
Secretaría General del MEF

N° Exp: 2026-0012571

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **V2GDM3M**



Lima, 13 de febrero de 2026

**OFICIO N° 1111-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR**

Señor

**ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA**

Presidente del Consejo de Ministros – PCM

**Presente.** -

**Asunto:** *Pedido de Opinión PL 13950-2025-CR*

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13950-2025-CR**, que propone exonerar del pago de comisiones, a los fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA utilizando exclusivamente recursos propios.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcxwNDA4/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**Atentamente,**



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Víctor  
Seferino FAU 20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/02/2026 13:30:05-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ-**  
**Presidente**  
**Comisión de Economía, Banca,**  
**Finanzas e Inteligencia Financiera.**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.02.2026 12:46:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 24 de Febrero del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° D000184-2026-PCM-SC

Señores(as):

**DESTINATARIO MÚLTIPLE**

Según Anexo N° 01

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR.

Referencia : a Oficio N° 1111-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Memorando N° D000474-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0016108

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los Fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA con recursos propios*".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2026-0016108»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0162 4886 2176 9961



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 20 de Abril del 2026

## INFORME N° 000901-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**  
Secretario General  
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los Fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos Mivivienda con recursos propios".

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000184-2026-PCM-SC  
b) Oficio N° 1111-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el oficio b) de la referencia, con el cual, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los Fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos Mivivienda con recursos propios".
- 1.2 Mediante el Oficio N° 000781-2026-IN-SG-PCR, la Secretaría General del Ministerio del Interior, remite los documentos de la referencia a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP), a fin de que emita la opinión correspondiente en relación al mencionado Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 1888-2026-CGPNP/SECEJE-DIRGEDOC-DIVTDR-DEPTRDOC, la Dirección de Gestión Documental de la PNP, remite a la Secretaría General del Ministerio del Interior, el expediente administrativo conteniendo la opinión de la PNP, respecto del Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del bono del buen pagador,





a fin de exonerar del pago de comisiones a los Fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos Mivivienda con recursos propios”.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de Vivienda Militar y Policial.
- 2.5 Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador.
- 2.6 Ley N° 32359, Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 0464-2026-IN, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

## III. ANÁLISIS

### De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0464-2026-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior; y depende jerárquicamente de la Secretaría General del Ministerio del Interior.
- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, la opinión que emite esta Oficina General de Asesoría Jurídica se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico relacionado al Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, “Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los Fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos Mivivienda con recursos propios”.

### De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4 En relación con las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de





Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0464-2026-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

- 3.5 A su vez, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.
- 3.6 Además, conforme lo regulado en el artículo 99 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2025-IN, el Fondo de Vivienda Policial (en adelante FOVIPOL), depende administrativamente de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía; es responsable de articular, planificar, administrar, ejecutar, controlar y evaluar el otorgamiento de préstamos para vivienda; así como, los programas de vivienda, con la finalidad de brindar y contribuir al acceso de una vivienda digna o el mejoramiento de una propiedad inmobiliaria al personal policial aportante y sus familiares con derecho, de acuerdo con el marco legal que regula la materia.
- 3.7 Asimismo, el FOVIPOL tiene entre sus funciones, administrar, ejecutar, controlar, obtener y evaluar los recursos materiales, económicos y financieros del Fondo de Vivienda Policial del personal de la PNP, velando por una correcta gestión administrativa y financiera en el desarrollo y la ejecución de programas de construcción y adquisición de viviendas.

### **Situación del Proyecto de Ley**

- 3.8 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la congresista de la República, señora Elizabeth Sara Medina Herмосilla, en ejercicio de su iniciativa legislativa, contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el literal c) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, presentaron el citado Proyecto de Ley al Congreso de la República.
- 3.9 El Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra pendiente de estudio en la referida Comisión.





### Sobre el contenido del Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR

- 3.10 El Proyecto de Ley cuenta con tres (3) artículos y una disposición complementaria final única. A través del artículo 1, establece que el objeto de la ley es exonerar del pago de comisiones, a los fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA utilizando exclusivamente recursos propios.
- 3.11 El artículo 2 del proyecto normativo señala que la finalidad es garantizar un tratamiento normativo coherente con la naturaleza financiera de los fondos de Vivienda Militar y Policial evitando la imposición de costos innecesarios que encarezcan el acceso a la vivienda.
- 3.12 El artículo 3 propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador, en los términos siguientes:

#### **"Artículo 6.- Otorgamiento**

*El BBP se otorga previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, por medio de las entidades financieras previamente consideradas elegibles para el otorgamiento del crédito MIVIVIENDA y los fondos de Vivienda Militar y Policial.*

(...)

***En el caso de los créditos MIVIVIENDA otorgados por los fondos de Vivienda Militar y Policial utilizando exclusivamente recursos propios, no procede el cobro de comisiones, primas, retribuciones, mecanismos de cobertura de riesgo crediticio ni ningún otro pago adicional por la asignación, desembolso o administración del BBP."***

- 3.13 Finalmente, en el apartado de Disposición Complementaria Final Única, dispone que el Poder Ejecutivo adecuará la normativa que corresponda.
- 3.14 Adicionalmente a lo señalado, la Exposición de Motivos del proyecto de ley, fundamenta dicha propuesta en lo siguiente:

"(...)

*La Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador (BBP), fue promulgada con la finalidad de incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones crediticias asumidas por las familias beneficiarias del crédito MIVIVIENDA, constituyéndose en un instrumento clave de la política pública de acceso a la vivienda.*

*Desde su promulgación, la Ley N.º 29033 ha sido objeto de diversas modificaciones orientadas a ampliar su alcance y adecuarla a la evolución del mercado hipotecario y a la diversificación de los agentes que participan en el otorgamiento del crédito MIVIVIENDA. En ese marco, mediante la Ley N.º 32359, publicada el 31 de mayo de 2025, se incorporó expresamente a los fondos de Vivienda Militar y Policial como*





*entidades habilitadas para otorgar créditos MIVIVIENDA y canalizar el Bono del Buen Pagador.*

*No obstante, la normativa vigente no ha precisado de manera expresa el régimen aplicable a dichos fondos cuando otorgan créditos MIVIVIENDA utilizando exclusivamente recursos propios, lo que ha generado la aplicación de cobros, comisiones o mecanismos de cobertura de riesgo crediticio diseñados originalmente para créditos fondeados con recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A.*

*Los fondos de Vivienda Militar y Policial se caracterizan por operar con recursos propios provenientes de los aportes de sus afiliados, sin captar recursos del público ni trasladar riesgo financiero al Estado. En estos supuestos, la exigencia de comisiones, primas por cobertura de riesgo crediticio u otros pagos asociados al desembolso del Bono del Buen Pagador carece de justificación económica y financiera, toda vez que el Fondo MIVIVIENDA S.A. no asume riesgo alguno sobre el crédito otorgado.*

*La ausencia de una disposición legal expresa que exonere a dichos fondos de tales cobros ha permitido que, en la práctica, se apliquen costos adicionales que encarecen el acceso a la vivienda para el personal militar y policial y sus familias, afectando el principio de equidad y reduciendo la efectividad del Bono del Buen Pagador como instrumento de política habitacional.*

*El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad establecer de manera expresa que los fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA utilizando exclusivamente recursos propios no se encuentran sujetos al pago de comisiones, primas, mecanismos de cobertura de riesgo crediticio ni a ningún otro pago adicional por la asignación, desembolso o administración del Bono del Buen Pagador. Con ello, se busca:*

- *Garantizar un tratamiento normativo coherente con la naturaleza financiera de los fondos de Vivienda Militar y Policial.*
- *Evitar la imposición de costos innecesarios que encarezcan el acceso a la vivienda.*
- *Fortalecer el impacto del Bono del Buen Pagador como incentivo efectivo al buen comportamiento crediticio.*
- *Brindar seguridad jurídica a las entidades involucradas y a los beneficiarios finales.*

*La propuesta se sustenta en el principio de legalidad, en tanto delimita expresamente los alcances de la potestad reglamentaria del Fondo MIVIVIENDA S.A., evitando que mediante normas de menor jerarquía se establezcan obligaciones económicas no previstas por el legislador.*

*Asimismo, resulta concordante con los principios de subsidiariedad, eficiencia y focalización que rigen el otorgamiento del Bono del Buen Pagador, al asegurar que la intervención del Estado se limite a lo estrictamente necesario y que los recursos públicos se asignen de manera eficiente.*

*La modificación del artículo 6 de la Ley N.º 29033 constituye una intervención normativa puntual y proporcional, que no altera la estructura del programa ni el rol del*





*Fondo MIVIVIENDA S.A., sino que introduce una excepción objetiva y razonable basada en la fuente de financiamiento del crédito.  
(...)"*

### **Opinión de la Policía Nacional del Perú**

3.15 Por parte de la Policía Nacional del Perú, el proyecto de ley cuenta con opiniones de la: **i)** Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía (a través del Fondo de Vivienda Policial); **ii)** Dirección de Asesoría Jurídica; y, **iii)** Estado Mayor General.

3.16 Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía - DIRBAP

La Oficina de Asesoría Legal de la División del Fondo de Vivienda Policial de la citada DIRBAP, emitió el Informe Legal N° 114-2026-SECEJE/DIRBAP-FOVIPOL-OAJU, opinando de acuerdo a sus competencias en los términos siguientes:

*"[...]*

#### **IV. ANALISIS:**

*(...)*

##### **Posición Técnica – Legal de la propuesta:**

*Es imperativo mencionar que, el FOVIPOL no es un fondo personal o patrimonial, sino un instrumento destinado a cubrir una necesidad social colectiva, en este caso, el acceso a la vivienda para los efectivos policiales. Pretender exonerar el cobro de pagos adicionales como primas o posibles intereses al capital por el otorgamiento de créditos MIVIVIENDA facilitado por los Fondos, contravendría su propósito social, que es el de garantizar igualdad de oportunidades en el acceso a la vivienda a través de beneficios crediticios o inmobiliarios. Esta modificatoria desvirtuaría la finalidad del fondo, alejándose de su propósito original de cumplir con un fin social y solidario, modificando su naturaleza y, a su vez, pondría en peligro la estabilidad, sostenibilidad y efectividad del FOVIPOL.*

*Debe señalarse que los intereses aplicados a los préstamos otorgados podrían ser considerados como pago adicional, lo cual generaría una contradicción con lo estipulado en la Ley que crea al FOVIPOL, lo cual no cumpliría con el principio de legalidad toda vez que, la actuación de la Administración se fundamenta en la normativa jurídica que la regula, cumpliendo con las exigencias de Ley, no siendo procedente la exoneración de este concepto de pagos para los créditos MIVIVIENDA.*

*Por tanto, al encontrarse el cobro de intereses debidamente previsto en el marco normativo aplicable frente a los créditos otorgados por el FOVIPOL, no puede pretender su exoneración cuando éste sea objeto de un financiamiento parcial del crédito MIVIVIENDA; toda vez que, la totalidad del préstamo obedece a los beneficios integrales que la institución otorga, siendo ejecutados en estricto apego a la norma por ser considerados recursos financieros del Fondo de Vivienda Policial, dentro de las facultades expresamente conferidas por la Ley.*

##### **➤ Sobre las observaciones realizadas al Proyecto de Ley N° 13950-2025-CR.**

*(...)*

**4.10** *En atención a los fundamentos expuestos para sustentar el Proyecto de Ley mencionado, se encuentra diversos hechos objetables que serán materia de análisis en el presente informe, siendo imperativo resguardarnos a través de la normatividad que regula a los Fondos de Vivienda y el desempeño que ha venido demostrando al transcurrir de los años.*





**4.11** De la exposición de motivos, no se ha tomado en consideración el impacto que acarrearía la publicación del mencionado Proyecto de Ley, puesto que solamente se ha limitado a indicar que la exigencia de comisiones, primas por cobertura de riesgo crediticio u otros pagos asociados al desembolso del Bono del Buen Pagador carece de justificación económica y financiera, toda vez que el Fondo MIVIVENDA S.A. no asume riesgo alguno sobre el crédito otorgado respecto al cobro de intereses por los créditos otorgados en las diferentes modalidades de préstamo. No obstante, no se tiene en consideración que dentro de los cobros adicionales que se pretende exonerar, se podría encontrar el cobro de intereses, y esta alteración generaría la reducción de márgenes mínimos de los recursos financieros de los Fondos Militares y Policiales. En ese sentido, es evidente que no se ha realizado una correcta verificación de la norma, más cuando no existe un análisis económico - financiero que sustente la viabilidad de la propuesta de exoneración de pagos adicionales por el desembolso del Bono del Buen Pagador.

**4.12** La pretensión propuesta por la legisladora respecto a la exoneración de pagos adicionales para quienes hayan sido beneficiado con el desembolso del Bono del Buen Pagador, se limita a indicar que estos costos encarecen el acceso a la vivienda para el personal militar y policial, afectando el principio de equidad y reduciendo la efectividad del crédito otorgado.

**4.13** Al respecto, es imperativo indicar que, aquel argumento planteado por la legisladora es insuficiente; toda vez que legislativamente, el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 24686 publicada el 20 de junio de 1987 establece lo siguiente:

**"Artículo 3.- Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:**

(...)

d) Los intereses que perciba de sus depósitos".

Posteriormente, con la publicación de la Ley N° 31826 publicada el 12 de julio de 2023, se modifica el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 24686 de la siguiente manera:

"d) Los intereses que perciban de sus depósitos y los que se generen por las operaciones en cualquiera de las modalidades que ofrecen los Fondos de Vivienda Militar y Policial".

Asimismo, es menester indicar que, el Decreto Supremo N° 003-2025-DE de fecha 27 de junio de 2025, el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 24686 en consideración de las modificatorias realizadas por la Ley N° 31826, regula en el artículo 14° lo siguiente:

**"Artículo 14.- Recursos Financieros del Fondo constituyen recursos financieros del Fondo:**

14.3 La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos, bajo los conceptos siguientes:

a) Los intereses que perciban de sus depósitos, operaciones financieras y los que se generen por las operaciones en cualquiera de las modalidades que ofrece el Fondo".

**4.14** En ese sentido, el concepto de cobro e intereses por los préstamos otorgados en sus diferentes modalidades y por adjudicación, se encuentra plenamente regulado en la Ley N° 24686, Ley de creación de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, en virtud de que dicha normativa autoriza expresamente la recaudación de recursos mediante mecanismos de financiamiento, en proyección a intereses generados por el crédito capital, el tiempo y la tasa preferencial a los efectivos policiales, por ser una institución de carácter social y solidario.

**4.15** Sin menoscabo de desnaturalizar la esencia de los Fondos de Vivienda Militar y Policial ni el acceso al Bono del Buen Pagador, toda operación crediticia implica necesariamente la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

existencia de una contraprestación por el uso del capital, siendo el interés un elemento esencial y accesorio del contrato de mutuo con interés. Por tanto, al facultar al Fondo para otorgar préstamos y recuperar los recursos colocados, la ley reconoce expresamente la posibilidad de pactar intereses, ya que de lo contrario se desnaturalizaría la figura financiera y se pondría en riesgo la sostenibilidad del propio Fondo.

**4.16** Ante ello, puede afirmarse que el cobro de intereses no constituye una práctica discrecional ni carente de fundamento legal, sino una facultad expresamente prevista y normativamente estructurada dentro de la Ley de creación del Fondo de Vivienda Policial, orientada a garantizar la recuperación de los recursos públicos y la viabilidad financiera del sistema; por lo que, la modificación del artículo 6 de la Ley N° 29033 que pretende introducir una excepción basada en la fuente del financiamiento del crédito, no se adecúa en el principio de igualdad entre los administrados aportantes del Fondo que acceden a un beneficio pero que, por diferentes circunstancias, se encuentran imposibilitados de acceder al Bono del Buen Pagador.

**4.17** Por lo tanto, es menester indicar que el FOVIPOL expresa su desacuerdo con el proyecto legislativo que contempla la figura de exoneración de pagos adicionales por la asignación del Bono del Buen Pagador; toda vez que, el mencionado proyecto no expresa taxativamente los conceptos referidos a pagos adicionales, no se condice con el principio de igualdad y la redacción generaría ambigüedad en su aplicación.

#### **V. CONCLUSIONES:**

De conformidad con las consideraciones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE, lo siguiente:

**5.1** Las modificaciones realizadas a la Ley N° 29033 a través de la Ley N° 32359 busca ampliar el acceso al Bono del Buen Pagador como mecanismo de incentivo y reconocimiento para los aportantes del Fondo de Vivienda Policial que han demostrado cumplimiento puntual en el pago de sus obligaciones, promoviendo así una mayor equidad y acceso a beneficios de vivienda.

**5.2** Los recursos colocados comprenden implícitamente la posibilidad de pactar intereses, en tanto estos constituyen un elemento esencial del contrato de mutuo con interés; por lo que, negar dicha posibilidad no solo contravendría la naturaleza jurídica de las operaciones crediticias, sino que además desnaturalizaría el funcionamiento del Fondo y comprometería su sostenibilidad financiera, afectando con ello su finalidad de garantizar el acceso continuo a beneficios como el financiamiento de vivienda.

**5.3** La modificación del artículo 6 de la Ley N° 29033 resulta incompatible con el principio de igualdad, en tanto introduce un trato diferenciado entre los administrados del Fondo que no puedan acceder al Bono del Buen Pagador y no sean exonerados de los pagos adicionales que el Proyecto de Ley pretende ejecutar; por lo tanto, dicha modificación carece de razonabilidad y vulnera el derecho a la igualdad ante la ley.

**5.4** Se advierte que el Proyecto de Ley no establece de manera taxativa cuáles son las exoneraciones sobre los pagos adicionales derivados del desembolso del Bono del Buen Pagador, dejando abiertas diversas interpretaciones; siendo que, esta falta de precisión normativa generaría un margen de ambigüedad que puede dar lugar a aplicaciones discrecionales, afectando la seguridad jurídica y la predictibilidad en la ejecución del beneficio, en perjuicio de los administrados.

#### **VI. RECOMENDACIÓN:**

**6.1** REMITIR el presente Informe Legal a la DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y APOYO AL POLICIA, en la cual se expone sobre la INVIABILIDAD del Proyecto de Ley 13833-2025-CR, a fin que sea derivado a las instancias solicitantes.  
[...]"





### 3.17 Dirección de Asesoría Jurídica – DIRASJUR

La citada DIRASJUR, emitió el Informe N° 000224-2026-DIRASJUR-DIVDJPN/PNP, opinando conforme se detalla a continuación:

“(…)

#### III. ANALISIS

(…)

#### B. (…)

(…)

- *En efecto, si bien el Proyecto de Ley propone la exoneración de “comisiones, primas, retribuciones u otros pagos adicionales” en el marco del otorgamiento del Bono del Buen Pagador regulado por la Ley N.º 29033, dicha formulación carece de precisión normativa y puede comprender conceptos esenciales de la operación crediticia, como los intereses, los cuales constituyen un elemento intrínseco del contrato de mutuo y una fuente legítima de financiamiento del fondo.*
- *En ese sentido, la eliminación o restricción de dichos ingresos no solo contraviene el marco legal vigente que autoriza expresamente su percepción, sino que compromete la sostenibilidad financiera del Fondo de Vivienda Policial, afectando su capacidad de otorgar créditos a futuros beneficiarios y, por ende, su finalidad institucional de garantizar el acceso progresivo a una vivienda digna para el personal policial.*
- *Asimismo, la propuesta normativa incurre en una distorsión conceptual al pretender trasladar los efectos de un subsidio estatal como es el Bono del Buen Pagador a la estructura económica del crédito, desconociendo que dicho bono tiene carácter complementario y no sustituye los costos inherentes a la intermediación financiera.*
- *Por otro lado, la medida genera un trato diferenciado injustificado entre los aportantes del fondo, al beneficiar únicamente a quienes acceden al Bono del Buen Pagador, lo que resulta contrario al principio de igualdad en sistemas contributivos de naturaleza solidaria.*
- *Finalmente, se advierte que la iniciativa legislativa no contiene un análisis económico-financiero que sustente la viabilidad de la exoneración propuesta, omitiendo evaluar su impacto en la liquidez, rentabilidad y sostenibilidad del fondo, lo que evidencia un déficit de razonabilidad en la formulación normativa.*
- *El FOVIPOL se rige por la Ley N.º 24686 y su modificatoria Ley N.º 31826, que establecen carácter **solidario, pero financieramente sostenible**. La existencia de **recursos financieros propios**, dentro de los cuales están:*
  - *Intereses*
  - *Rentabilidad de operaciones*
- *La propuesta no es solo una exoneración administrativa, sino una **alteración del modelo económico-financiero del fondo**, lo cual excede una modificación puntual de la Ley N° 29033, el cual **interfiere directamente en la estructura de ingresos del fondo**, al pretender eliminar conceptos económicos sin distinguir su naturaleza. Desconoce que el **interés no es un “costo adicional”**, sino:*
  - *Elemento esencial del contrato de mutuo*
  - *Mecanismo de sostenibilidad financiera*

#### IV. CONCLUSIÓN





*En atención a los aportes técnicos formulados por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía PNP a través del Informe Legal N° 114-2026-CG-PNP-SECEJE/DIRBAP-FOVIPOLLOAJU de fecha 21MAR2026, el Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los fondos de Vivienda, Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA con recurso propios, resulta NO VIABLE, [...]"*

### 3.18 El Estado Mayor General - EMG

Mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 000053-2026-EMG-DIRIDI-DIVDAP/PNP, la División de Diagnóstico y Análisis Prospectivo del EMG, emite opinión de acuerdo al siguiente detalle:

"[...]"

#### **II. SITUACIÓN/ANÁLISIS**

(...)

*C. Del análisis integral del Proyecto de Ley N.º 13950/2025-CR y de los informes técnicos emitidos, se advierte que la propuesta resulta NO VIABLE, si bien persigue una finalidad legítima orientada a facilitar el acceso a la vivienda mediante la reducción de costos para los beneficiarios, presenta deficiencias sustanciales en su formulación normativa y en su sustento técnico; toda vez que la exoneración de comisiones y otros cargos asociados a los créditos MIVIVIENDA desnaturaliza el esquema-financiero del sistema, al impedir la cobertura de costos operativos, administrativos y de gestión de riesgos, incluso cuando se trate de recursos propios.*

*Asimismo, la medida podría afectar la sostenibilidad financiera de los fondos de vivienda militar y policial, al limitar su capacidad de recuperación de costos, generando riesgos en la continuidad y eficiencia del servicio. De igual forma, introduce un tratamiento diferenciado que podría distorsionar el marco normativo del sistema hipotecario.*

#### **III. OPINIÓN**

*Por los fundamentos expuestos, y en mérito a la opinión técnica emitida por los órganos competentes de la PNP; esta División de Diagnóstico y Análisis Prospectivo de la Dirección de Investigación y Desarrollo Institucional del Estado Mayor General PNP, OPINA: Que, el Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar el pago de comisiones a los Fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA con recurso propios", resulta **NO VIABLE**, por cuanto afecta la sostenibilidad financiera del Fondo de Vivienda Policial, desnaturaliza el esquema técnico de las operaciones crediticias y carece de un adecuado sustento económico-financiero que garantice su implementación sin generar impactos negativos en el sistema.*  
[...]"

### **Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

3.19 Mediante Ley N° 24686, y modificatorias, se crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de contribuir a dar solución al programa de vivienda propia para el Personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad, Disponibilidad y Retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos.





- 3.20 De acuerdo al artículo 2 de la referida norma, el Fondo de Vivienda Militar y Policial es de carácter intangible para fines no previstos por la Ley; precisando en el artículo 3, que constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial, entre otros, el aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con excepción del personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión cuya aportación será facultativa; asimismo, los intereses que perciban de sus depósitos y los que generen por las operaciones en cualquiera de las modalidades que ofrecen los Fondos de Vivienda Militar y Policial.
- 3.21 Así también, el artículo 5 del Reglamento de la mencionada Ley N° 24686, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2025-DE, prescribe que los aportes que constituyen el Fondo a que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 24686 y los dispositivos legales sobre la materia, son de carácter intangible para fines no previstos en dicha normativa y en el Reglamento; y, sólo se pueden disponer para fines de vivienda; teniendo en cuenta que, el Fondo también es de naturaleza solidaria y social.
- 3.22 Aunado a ello, el numeral 14.3 del artículo 14 del citado reglamento –referente a recursos financieros del Fondo–, establece sobre la rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos, siendo entre ellos: a) Los intereses que perciban de sus depósitos, operaciones financieras y los que se generen por las operaciones en cualquiera de las modalidades que ofrece el Fondo.
- 3.23 En lo que respecta al Bono del Buen Pagador, ésta fue creada mediante Ley N° 29033, como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA; la misma que consiste en la ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA o a financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A, por medio de las empresas del sistema financiero.
- 3.24 Siendo así, mediante Ley N° 32359, se modificó la Ley 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial; específicamente, modifican el artículo 3 (respecto a beneficiarios); artículo 4, literal a) (requisitos para la asignación del Bono del Buen Pagador); y, artículo 5 (relacionado a la entidad administrativa).
- 3.25 Al respecto, conforme a la presente propuesta normativa, el Poder Legislativo pretende modificar la Ley N° 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA con recursos propios, a fin de garantizar un tratamiento normativo coherente con la naturaleza financiera de los fondos, evitando la imposición de costos innecesarios que encarezcan el acceso a la vivienda; para lo cual propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 29033.
- 3.26 Tomando en cuenta el numeral que antecede, se muestra el cuadro comparativo sobre la propuesta de modificatoria del artículo 6 de la Ley N° 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador, conforme a lo siguiente:





Ley N° 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador ( <b>vigente</b> )	<b>Propuesta de Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR</b>
<p><b>Artículo 6.- Otorgamiento</b></p> <p>El BBP se otorga previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, por medio de las entidades financieras previamente consideradas elegibles para el otorgamiento del crédito MIVIVIENDA.</p> <p>El Fondo MIVIVIENDA S.A. establecerá el mecanismo y el monto de desembolso de acuerdo con las características y las modalidades de crédito MIVIVIENDA que el Fondo MIVIVIENDA S.A. implemente en el mercado.</p>	<p><b>“Artículo 6.- Otorgamiento</b></p> <p><i>El BBP se otorga previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, por medio de las entidades financieras previamente consideradas elegibles para el otorgamiento del crédito MIVIVIENDA y los fondos de Vivienda Militar y Policial.</i></p> <p><b><i>En el caso de los créditos MIVIVIENDA otorgados por los fondos de Vivienda Militar y Policial utilizando exclusivamente recursos propios, no procede el cobro de comisiones, primas, retribuciones, mecanismos de cobertura de riesgo crediticio ni ningún otro pago adicional por la asignación, desembolso o administración del BBP.”</i></b></p>

- 3.27 Conforme se observa en la propuesta normativa, el Poder Legislativo propone la no procedencia del cobro de comisiones, primas, retribuciones, mecanismos de cobertura de riesgo crediticio ni ningún otro pago adicional por la asignación, desembolso o administración del Bono del Buen Pagador (BBP), tal como lo señala en el segundo párrafo de la propuesta en mención. Con lo cual se pretende establecer que los fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA utilizando recursos propios, no se encuentren sujetos al pago adicional de lo señalado, a fin de garantizar un tratamiento normativo coherente, evitando la imposición de costos innecesarios que encarezcan el acceso a vivienda, así como fortalecer el impacto del Bono del Buen Pagador como incentivo efectivo al buen comportamiento crediticio, y brindar seguridad jurídica a las entidades involucradas y a los beneficiarios.
- 3.28 Cabe señalar que, la Ley N° 24686 que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, el Fondo de Vivienda Militar y Policial, y su reglamento, establecen que los intereses que perciben de sus depósitos, operaciones financieras y los que se generen por cualquiera de las operaciones y modalidades que ofrece el fondo, son considerados recursos financieros del fondo; el mismo que tiene un fin social y solidario, debido a que el fondo se sustenta principalmente a través de los aportes mensuales de la remuneración de los efectivos policiales, así como de los intereses y comisiones generados por los préstamos hipotecarios; siendo que dicha estructura financiera se encuentra regulada en la Ley 24686, la cual busca la autosostenibilidad a fin de facilitar el acceso a vivienda propia a la familia policial.
- 3.29 Asimismo, es pertinente precisar que, la fuente de financiamiento se basa en los aportes obligatorios y los intereses cobrados por los préstamos; por lo cual, los





intereses se reinvierten en el fondo para mantener su funcionamiento; y respecto al seguro de desgravamen, este cubre el saldo insoluto de la deuda en caso de siniestros, protegiendo el capital del fondo. Consiguientemente, se tendría que el Fondo de Vivienda Militar y Policial, funciona como entidad autónoma que utiliza la rentabilidad de sus productos financieros, el cual está incluido los intereses de los préstamos, y los aportes de los asociados a fin de garantizar su operatividad.

- 3.30 En tal sentido, al tratarse de una propuesta de carácter técnico-financiero y crediticio, tomando en cuenta el texto del proyecto: *“En el caso de los créditos MIVIVIENDA otorgados por los fondos de Vivienda Militar y Policial utilizando exclusivamente recursos propios, no procede el cobro de comisiones, primas, retribuciones, mecanismos de cobertura de riesgo crediticio ni ningún otro pago adicional por la asignación, desembolso o administración del BBP”*; el cual se pretende implementar en el artículo 6 de la Ley N° 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador; correspondería al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF), emitir la opinión técnica correspondiente. Más aún, lo que se propone modificar, es una normativa que no se encuentra directamente bajo los alcances o rectoría del Sector Interior; motivo por el cual, **el Ministerio del Interior carece de competencia** para pronunciarse al respecto.
- 3.31 Dicho ello, el literal a) del artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, establece que el MEF ejerce sus competencias a nivel nacional, entre ellos, en materia económico, financiero y fiscal. Asimismo, el literal f) del artículo 160 del citado ROF, señala que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, tiene entre sus funciones, emitir informe sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público para la programación de fondos públicos.
- 3.32 En tal sentido, y considerando la naturaleza del proyecto normativo en mención y su impacto en lo económico y financiero, específicamente en la propuesta de no procedencia del cobro de comisiones, primas, retribuciones, mecanismos de cobertura de riesgo crediticio ni ningún otro pago adicional por la asignación, desembolso o administración del Bono del Buen Pagador; correspondería al Ministerio de Economía y Finanzas, emitir un pronunciamiento técnico sobre la propuesta normativa presentada por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República. Por tanto, es responsabilidad del citado sector, brindar la opinión técnica correspondiente. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales del 3.15 al 3.18 del presente documento.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera la **NO COMPETENCIA** para emitir un pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, “Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los Fondos de Vivienda Militar y Policial que otorguen créditos Mivivienda con recursos propios”, conforme a lo vertido en el presente documento; sugiriendo tomar en consideración lo señalado en los numerales del 3.27 al 3.32 del presente informe.





## V. RECOMENDACIÓN

Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros, y copia al Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/rjap)



## GABINETE DE ASESORES

**PROVEIDO 005305-2026-IN-GA**

EXPEDIENTE : **2026-0012571**

FECHA

**27/04/2026**

ASUNTO: Opinión respecto del proyecto de ley n° 13950/2025-cr, "ley que modifica la ley n° 29033, ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los fondos de vivienda militar y policial que otorguen créditos mivivienda con recursos propios".

**Atender en 0 días**

REFERENCIA : PROVEIDO N° 005106-2026-GA

Opinión respecto del proyecto de ley n° 13950/2025-cr, "ley que modifica la ley n° 29033, ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los fondos de vivienda militar y policial que otorguen créditos mivivienda con recursos propios".

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
SECRETARÍA GENERAL HERNANDEZ CARRIZALES PEDRO ANTONIO	ATENCIÓN	MUY URGENTE	Continuar con el trámite.

**DE LOS SANTOS LA SERNA CARLO RENATO**

**JEFE**